



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1956

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal  
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. A

SUSCRIPCION ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250 .

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado \*



Año 1969

Lunes 17 de noviembre

Número 261

### DIPUTACION PROVINCIAL

### Providencias Judiciales

#### Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, contratista de las obras de acopio, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 24,500 al 29,250 y 35.065 al 48,800 de la carretera provincial de Roa a Burgos, en sus Secciones de Roa por Villafuera al límite de la provincia, y Santa M.<sup>a</sup> del Campo al límite de la provincia, se concede un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 14 de noviembre de 1969.— El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez González.  
5215.—186,00

#### Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Oficial del Juzgado Comarcal de Briviesca, en la actualidad en funciones de Secretario,

Doy fe: Que en el asunto penal número 43 de 1969, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra Enrique de Simone, de veintinueve años, soltero, artista, natural de Mozambique (colonia portuguesa) y con domicilio últimamente en Alemania Occidental, 1.000, Berlin, 30, Augsburg Srt, 30, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Sr. D. Raul Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado contra don Enrique de Simone, de veintinueve años, soltero, artista, natural de Mozambique (colonia portuguesa), y con domicilio últimamente en Alemania Occidental, 1.000, Berlin, 30, Augsburg Srt, 30, sobre imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Enrique de Simone, como autor responsable de la falta que se le imputa de imprudencia, a la pena de doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas procesales, así como que abone a Feliciano Martínez Arnal, dueño de la furgoneta «Renault», matrícula SS-58.181, la cantidad de dos mil pesetas, en concepto de in-

demnización de perjuicios. Asimismo debo absolver y absuelvo al inculcado Rafael Martínez Pérez, de la falta de que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio la otra mitad. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raul Oscar Jato. Rubricado.»

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original, a que me refiero.—Y para que conste y sirva de notificación al condenado, hoy en ignorado paradero, Enrique de Simone, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario en funciones, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Oficial del Juzgado Comarcal de Briviesca, en la actualidad en funciones de Secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 41 de 1969, sobre hurto, seguido contra los esposos doña Fermina Otegui Elícegui y Alejo García y García, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Sr. D. Raul-Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Fermina Otegui Elícegui, mayor de edad,

sus labores, hija de Juan y de Juana, natural y vecina de Isasondo (Guipúzcoa) y Alejo García García, también mayor de edad, hijo de César y de Flora, natural de San Pedro Trones (León), y vecino de Isasondo, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los acusados Fermina Otegui Elícegui y Alejo García García, de la falta que venian siendo inculcados, con declaración de las costas de oficio.—Raúl Oscar Jato.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante-perjudicado, hoy en ignorado paradero, don Antonio Iride, firmo el presente en Briviesca, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

### Castrojeriz

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo ordenado por S. S.<sup>a</sup>, en providencia del día de hoy en juicio de faltas número 113/69, sobre daños a la Renfe, seguidos por denuncia del guardabarreras Narciso Delgado Gómez, contra el conductor del vehículo M. E. S. P-884 (D) Maurice de Silva Herra se ha acordado citar por medio del presente al referido denunciado en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 17 de diciembre del año en curso y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación al indicado Maurice de Silva Herra, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

### Lerma

#### *Cédula de citación*

En virtud del o acordado en resolución de esta fecha, dictada en las Diligencias Previas número 189-1969, por daños al colisionar el turismo M-540.977, conducido por Francisco Enrique de Bergia González, con el turismo 306-LD-72, de nacionalidad francesa, conducido por su propietario Nidhamou Lahossine, en el casco urbano de Lerma; por la presente se cita a Nidhamou Laohussine, natural de Ouazazate (Talionine) Marruecos, y con residencia en Le Mans, rue 26 Leverrier (Francia), para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, testimoniar su permiso de conducir y el de circulación y seguros del vehículo 306-LD.-72 e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, María Luisa Gómez.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las Diligencias Previas número 105-1969, por conducción ilegal, contra Antonio Montejo Alonso, de 29 años, soltero, ebanista, hijo de Calixto y Juana, natural de Renedo de Bricia (Burgos); por la presente se cita a dicho denunciado para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y testimoniar su posible permiso de conducir.

Dado en Lerma, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, María Luisa Gómez.

### Villarcayo

En el juicio de faltas número 89 de 1969, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Villarcayo, a 27

de octubre de 1969. Vistos por don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal, los presentes autos del juicio verbal de faltas, sobre lesiones, seguidos en este Juzgado Comarcal, siendo lesionado Alejandro Alonso Gómez y Luis Carrero Martín, de 19 y 32 años de edad, solteros, obreros y residentes en Santa María de Garoña, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Carero Martín a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio, y a Alejandro Alonso Gómez, a la pena de cinco días de arresto menor también domiciliario, y a ambos condenados al pago de las costas por mitad e iguales partes.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y les sirva a los condenados de notificación por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Villarcayo, a 29 de octubre de 1969.—El Secretario, Pedro Pereda.

#### *Requisitoria*

Julio Salinero Rica, hijo de Anastasio y Catalina, natural de Caleruega, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión tractorista, de veintitres años de edad; estatura 1,63 m. pelo castaño ojos castaños; vistiendo uniforme militar reglamentario de paseo; y sin señas personales; domiciliado en Santa María Ribarredonda provincia de Burgos; procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de 20 días ante D. Carlos Alonso Miñón Gómez-Escolar, Capitán Juez del Regimiento de Artillería de Campaña, número 63, de guarnición en la Plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 10 de noviembre de 1969.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Alonso.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura Agronómica de Burgos

Se recuerda a los cosecheros de uva, Bodegas Cooperativas, Entidades y particulares dedicados a la elaboración de vino, vinagre, mosto, etc., así como a los almacenistas y comerciantes de estos productos, la obligación que tienen de presentar durante el presente mes de noviembre, en los Ayuntamientos en cuyo término municipal verifiquen la elaboración o realicen su negocio, las declaraciones de cosechas y existencias (Art. 17 del Estatuto del Vino), en las que figure, partida por partida, el grado alcohólico correspondiente.

Asimismo se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de dar las mayores facilidades para el cumplimiento de este precepto, facilitando los impresos necesarios según modelo oficial, y recordando por medio de bandos el contenido de la presente nota (Art. 12).

No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vinos, ni de los demás productos derivados de la uva (mosto, vinagre, mistelas, etcétera) que no haya sido previamente declarada (Art. 15), por lo que la tenencia de una partida de vinos sin declarar en cualquier establecimiento elaborador o comercial será considerada ilegal, pudiendo ser decomisada y sancionados los responsables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 del citado Estatuto del Vino.

Las declaraciones se presentarán al Ayuntamiento por triplicado. Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento debe quedar en poder del declarante que los conservará como documento que, junto con las facturas oficiales (guías), libros de registro, etcétera, garantiza en todo momento la legalidad de las partidas en existencia. Otro ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento. Los Ayuntamientos formularán en los diez primeros días del mes de diciembre, una relación debidamente totalizada de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden en que fueron recibidas, que remitirán a la Jefatura Agronómica Provincial, acompañada de un ejemplar de cada una de las declaraciones que se relacionan.

Burgos, 8 de noviembre de 1969.  
El Ingeniero Jefe, Manuel Torralba.

### SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

*Concurso para la adjudicación directa del transporte por carretera del trigo a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales.*

El presente concurso se convoca para la adjudicación directa del servicio transporte por carretera del trigo a remitir a varios almacenes de la provincia de Barcelona, cuya cuantía se estima en 2.500 Tm. y cuyos puntos de origen son Sasamón, Melgar de Fernamental y Castrojeriz.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1970.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas con medios de transporte propios y aptos para la carga a granel que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidos en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

Los pliegos de condiciones técnicas, así como el modelo de oferta, se encuentran a disposición de los posibles adjudicatarios en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales, calle de Madrid, 1-2.º.

Las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las doce horas del día 18 de noviembre en la Jefatura Provincial del S. N. C., pudiendo presenciarla los licitadores.

El pago de estos anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 11 de noviembre de 1969.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer.

5206.—237,00

## Patrimonio Forestal del Estado

### Servicio Hidrológico Forestal Burgos-Alava

#### Subasta de maderas

Habiendo sido aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 11 de septiembre del corriente año, el Plan de Aprovechamientos en los montes consorciados de la provincia de Burgos para el año 1970, en el que se incluye el de madera de haya en el monte "La Carrasqueda", número 445 del C. U. P., propiedad de la Junta administrativa de Teza de Losa, y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se celebrará la subasta de 225 hayas maderables, con un volumen de 125 m. c. en pie y con corteza, en la Junta administrativa de Teza de Losa, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, según se detalla a continuación.

Se llevará a cabo bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta A. de Teza de Losa, o persona en quien delegue, con la asistencia de un representante del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos-Alava, bajo una tasación inicial de 100.000 pesetas, más 3.261 ptas, aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se indica y se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, en la Junta V. de Teza de Losa, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, debiendo ingresar cada concursante, a la presentación

del pliego, el 2 por 100 de la tasación (2.000 ptas), en concepto de fianza provisional.

El adjudicatario deberá depositar en concepto de fianza para responder de posibles daños, en la Caja de Depósitos de Hacienda y a nombre del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio H. F. de Burgos, el 4 por 100 del importe de adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los productos mencionados, podrán ser solicitados en las oficinas de este Servicio o en la Junta administrativa de Teza de Losa.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., mayor de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., y con residencia en . . . . ., provincia de . . . . ., calle . . . . ., núm. . . . ., en representación de . . . . ., lo cual acredita con . . . . ., provisto del D.N.I. núm. . . . ., expedido en . . . . ., en fecha . . . . . de 19. . . . ., estando enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, núm. . . . ., correspondiente al día . . . . . de 19. . . . ., referente a la subasta del aprovechamiento de . . . . ., en el monte " . . . . .", núm. . . . . del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, se comprometo a su adjudicación con sujeción a las condiciones establecidas y en la cantidad de . . . . . pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Heliodoro Esteban.  
5201.—520,00

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial para la Industria

de Hostelería y Actividades Turísticas, que ha sido suscrito por la representación económica y social de la misma y sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado de los informes y documentos preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del Convenio se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-1958, en relación con los arts. 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de junio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas, no se dan ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, haciéndose constar explícitamente en el artículo 17 del texto del Convenio, que las mejoras establecidas en el mismo, no producirán un alza en los precios.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el art. 3.º del Decreto-Ley 10/68 de 16 agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la industria de Hostelería y Actividades Turísticas, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

*Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas de Burgos.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—*Ambito territorial.* Las normas del presente Convenio son de aplicación en la capital y provincia de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito funcional.* Las cláusulas del Convenio afectan obligatoriamente y serán de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que, bien como empresas o bien como productores, estén encuadradas actualmente en la relación de establecimientos a que se refiere el artículo 2.º de la Reglamentación Laboral de Hostelería y Actividades Turísticas; así como en las normas complementarias de dicha Reglamentación, relativas a los establecimientos denominados cafeterías o granjas, aprobadas por Orden de 23 de mayo de 1957.

Art. 3.º—*Ambito temporal.* La duración del presente Convenio será de un año, que empezará a contarse desde el día 1.º de julio del actual, obteniendo los productores una compensación económica por una sola vez y en atención al dilatado tiempo de las negociaciones del Convenio, percibirán de sus respectivas empresas una cantidad equivalente al 50 por 100 de sus respectivos salarios mensuales, según las tablas del Convenio.

#### CAPITULO SEGUNDO

SALARIOS, VACACIONES, LICENCIAS, ENFERMEDADES, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, ANTIGÜEDAD Y MANUTENCIÓN

Art. 4.º—Los salarios convenidos para todo el personal afectado por este Convenio se determinan en las cantidades que no se reflejan en el anexo del texto para todas y cada una de las secciones y categorías, teniendo estas retribuciones el carácter de mínimas, calculándose en base de éstas los siguientes conceptos: a) las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad; b) los aumentos periódicos por antigüedad; c) el importe de los días de vacación reglamentaria y licencias o permisos retribuidos, cuando el productor fuese sustituido por otro profesional ajeno a la plantilla de la Empresa; d) el importe base de las horas extraordinarias.

Todos los restantes conceptos retributivos que pudieran corresponder a los productores, se seguirán calculando según las cuantías, porcentajes y procedimientos actuales según las normas que a continuación se detallan.

Art. 5.º—Cuando por la transitoriedad o eventualidad de los servicios u otra circunstancia distin-

ta, el tiempo trabajado fuese inferior al de un mes, la estimación comparativa entre lo percibido y lo garantizado en el cuadro para igual período de tiempo, se efectuará a la terminación de los servicios, abonándose, en su caso, las diferencias que a favor del trabajador pudiesen existir en el mismo momento de practicarse la liquidación.

Art. 6.º — Los períodos de baja por enfermedad o accidente, no se computarán a efectos de la estimación comparativa prevista en los artículos anteriores. Los trabajadores que se encuentren en tales situaciones percibirán las indemnizaciones económicas que les correspondan, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad social.

Art. 7.º — *Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los siguientes períodos de vacaciones: Veinte días naturales ininterrumpidos, quienes lleven menos de cinco años al servicio de las empresas y veinticinco días, en la misma forma, quienes lleven cinco o más años al servicio de la empresa.

Art. 8.º — *Licencias.* Las empresas afectadas por el Convenio concederán las licencias retribuidas que soliciten sus productores, por las causas y plazos que a continuación se expone:

- a) Matrimonio, siete días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa, dos días naturales.
- c) Fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, dos días naturales.
- d) Enfermedad grave de alguno de los parientes consignados en el grupo anterior, tres días naturales, y
- e) Concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para la realización de los mismos, si bien el productor está obligado a justificar su asistencia a las prueba correspondientes.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, se percibirán, cada una de ellas, en cuantía equivalente a veinte días de la retribución figurada en el cuadro anexo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado.

Art. 10. — *Antigüedad.* Los aumentos por antigüedad reconocidos en la Reglamentación Laboral se calcularán sobre los salarios establecidos en el cuadro anexo, siguiéndose en todo lo demás lo dispuesto en el art. 78, apartado a) de dicha Reglamentación de Trabajo para la industria hotelera.

Con respecto a los establecimientos de la sección 7.ª (casinos), se regirán también por estas mismas disposiciones, quedando sin efecto la excepción fijada en el apartado b) del art. 78 de citada Reglamentación.

Art. 11. — *Excedencias.* Se establece la situación de excedencia voluntaria para el personal afectado por este convenio, siendo condición indispensable para disfrutar este beneficio, la de que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de cinco años.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, causando baja definitiva en la empresa el productor excedente que no solicite el reingreso con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento.

Será obligatoria para la empresa la concesión de esta excedencia cuando se fundamente en causas justificadas de orden familiar, terminación de estudios, etc.; y en caso de desacuerdo sobre la percepción de los hechos determinantes, resolverá la Magistratura de Trabajo.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna, no computándose el tiempo de su duración a efecto alguno.

Art. 12. — *Manutención, alojamiento y prendas de trabajo.* El derecho a manutención se establece obligatorio dentro de la empresa para el personal de comedor y cocina, y de libre elección para el del resto de las secciones que tengan reconocido este derecho, valorándose este concepto, así como el del alojamiento, en las cuantías fijadas por el art. 38 de la Reglamentación de Trabajo, modificado por Orden de 10 de junio de 1964.

Art. 13. — Los productores que no tienen reconocido por la Reglamentación Laboral derecho al disfrute de prendas de trabajo, siempre que lleven en la empresa

el período mínimo de un año, reconociéndose a ésta la opción a facilitar tales prendas o en otro caso a abonar su importe según facturará. El derecho aquí reconocido se entiende con carácter anual.

Art. 14. — No se insertan las tablas salariales fijadas en este artículo por su gran extensión, obrando las mismas en la Delegación de Trabajo y Sindicato Provincial de Hostelería, procediéndose por éste a dar la publicidad y difusión correspondiente entre los afectados.

Art. 15. — Cuando algún productor tenga intención de cesar voluntariamente en la empresa, deberá avisar a ésta por cualquier medio suficiente, con un mínimo de tiempo de ocho días de antelación.

Art. 16. — Todas las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquéllas que venían ya satisfaciendo las empresas a sus productores. Asimismo podrán ser absorbidas por cualquiera otra condición superior que, fijada por disposición legal, contrato individual, concesión voluntaria, etcétera, pudiese aplicarse en la sucesivo.

Art. 17. — *Repercusión en precios.* Ambas hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio, no determinarán un alza en los precios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección de Minas

Por la presente se hace saber: Que por don Fidel Arniega Basterrechea, vecino de Bugosr, ha sido solicitada la autorización e inscripción en el Registro de Alumbramientos de Aguas Subterráneas de esta Delegación, de cuatro pozos a construir en finca de su propiedad sita en el paraje "Cardeña La Alta", polígono 12 del término municipal de Cardeñajimeno.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de 20 días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones los

que se consideren perjudicados, en esta Delegación-Sección de Minas (calle Santander, número 11).

Burgos, 11 de noviembre de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe Accidental de la Sección de Minas, Anibal González González.

5202.—128,00

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villanueva de los Montes, perteneciente al partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 30 de enero de 1969, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1969, ha aprobado las bases Definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las Bases Definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconoci-

miento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Villanueva de los Montes, 6 de noviembre de 1969.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Teba (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Primero.—Que con fecha 3 de noviembre de 1969, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villanueva de Teba, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de publicación, para lo cual los recla-

mantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo solo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 10 de noviembre de 1969.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

### 3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a don Alejandro Martínez Ubierna, vecino que fue de Burgos, calle Molinillo, núm. 17, y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de 15

días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, remita a esta Comisaría en Burgos, calle de San Cosme, número 6, 4.º, la declaración que estime oportuna en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él, por los Guardas Jurados de Covarrubias y Merreyes, el día 8 de junio de 1969, por llevar en un talego cangrejos de dimensiones inferiores a las legales, advirtiéndole que, de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente, irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presenten deberán estar diligenciadas notorialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 8 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.  
5203.—199,00

#### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Por don Bonifacio San Miguel Orozco, vecino de Burgos, se ha solicitado del Ayuntamiento, autorización para la apertura de una Sala de baile, en esta localidad, en la planta baja (sótano), del edificio "Costalago", Plaza del Generalísimo Franco, número 8.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solici-

tud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Hontoria del Pinar, 12 de noviembre de 1969.—El Alcalde, José Navazo.

5244.—141,00

#### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia la implantación de las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 717 en concordancia con el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local. Durante el plazo expresado podrán presentarse las reclamaciones que se consideren legales ya que transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

##### Ordenanzas renovadas

Tránsito de ganado.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Para efectividad de la prestación personal y tracción mecánica.

##### De nueva implantación

Contribuciones especiales.

Tenencia de perros.

Servicio de abastecimiento de aguas domiciliarias.

Santa Gadea del Cid, 6 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Martín Urruchi.

#### Ayuntamiento de Arroyal

Instruido expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, para atender al pago de obligaciones ineludibles y carácter urgente cuya consignación es insuficiente, es objeto de exposición pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inser-

ción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente y producirse contra él, las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arroyal, 13 de noviembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanadueñas.

Instruido expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, con aplicación del superavit del último liquidado de 1968, para atender al pago de obligaciones ineludibles y de carácter urgente que carecen de consignación dentro de aquél o que la misma es insuficiente, es objeto de exposición pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente y producirse contra él las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arroyal, 13 de noviembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas y Villarmero.

#### Ayuntamiento de Anguix

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en esta localidad, redactado por el señor Ingeniero don Félix Albarrán Serna, queda expuesto al público, por plazo de quince días

hábiles, en las oficinas de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Angúix, 8 de noviembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible)

#### Ayuntamiento de Arija

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arija, a 8 de noviembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

### Anuncios Particulares

#### Ayuntamiento de Torduelles

Cumplidos los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamaciones de ninguna clase, al anuncio del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de la Caza que se produzca dentro de este término municipal, por el presente se anuncia subasta pública la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, transcurridos 20 días hábiles en que el presente anuncio haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las seis de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia del Secretario de la Corporación para dar fe del acto.

El precio base fijado para este aprovechamiento es de veinte mil pesetas anuales, y los que deseen tomar parte en la misma, presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo redactado y que figura en el expediente reintegrado convenientemente, admitiéndose éstas hasta las cinco de la tarde del día anterior hábil al en que ha de tener lu-

gar la apertura de pliegos.

Todos los gastos de anuncio de subasta y otros que tengan relación con el expediente así como toda clase de impuestos que lleve consigo el arriendo de este Coto de caza, serán de cuenta del rematante o adjudicatario.

Tordueles, 11 de noviembre de 1969.—El Alcalde, O. Pérez.

5205.—215,00

#### Junta vscinal de Leciñana de Tobalina

##### Anuncio de subasta

El próximo día 14 de diciembre, tendrá en el domicilio de esta Junta y hora de las doce, la apertura de pliegos para la subasta de un terreno de unas noventa hectáreas, sito en su jurisdicción, paraje de La Cotorra-Leciñana de Tobalina, a 10 de noviembre de 1969. — El Presidente, Cesareo Moral.

5207.—62,00

#### Notaría de Briviesca

Yo, José Ortiz García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Briviesca;

Hago saber, a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre un aprovechamiento de aguas para el accionamiento de un molino harinero en Los Barrios de Bureba, en el "Puente el Canto", con su cauce y presa sobre el río Oca, y pestaña a cada lado del cauce, que linda, derecha entrando, el río Oca, izquierda, camino público y Bonifacio Arnaiz; espalda, huerta de la misma propiedad, y frente, la carretera de Briviesca, aprovechamiento derivado del río Oca, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Emilio Solas del Hoyo, para acreditar su adquisición por usucapción, a fin de que pueda oponerse en el término de 30 días hábiles quienes se consideren perjudicados.

En Briviesca, a 7 de noviembre de 1969.—El Notario, José Ortiz García.

5198.—145,00

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 85.547-2 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

5115.—22,00

Extravío de la libreta número 4.434 de la Oficina de Roa.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

5116.—19,00

Extravío de la libreta número 3.662-7 de la Oficina de Roa.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

5117.—24,00

#### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 1.371 de Espinosa de los Monteros.

Plazo para oponerse 15 días.

5121.—31,00

Se ha solicitado duplicado de libreta número 119.948 por extravío.

Plazo para oponerse 15 días.

5118.—25,00

Se ha solicitado resguardo de empeño, número 40.945, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

5160.—25,00

#### BANCO DE VIZCAYA

El Banco de Vizcaya de Miranda de Ebro, hace público el extravío de la libreta de C. A. número 208.342, a nombre de María Luisa Bartolomé Bastida y Pedro Bastida Bodegas.

5200.—31,00